Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 53. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 53. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA NORMA LIDIA SOTO VILLAGRAN

LESIONES

Apelación de la sentencia definitiva.

RESPONSABILIDAD PENAL — REO — CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL — ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD — PROCURAR CON CELO LA REPARACION DEL MAL CAUSADO — OFENDIDA — DAÑO SUFRIDO POR LA OFENDIDA — DAÑO CAUSADO POR EL DELITO — CONSIGNACION EN EL PROCESO DE UN SUMA DE DINERO EN FAVOR DE LA OFENDIDA — PROCESADA — MUJER POBRE — SACRIFICIO ECONOMICO — ANIMO SINCERO DE REPARAR EL DAÑO OCASIONADO POR EL DELITO.

DOCTRINA.—Debe aceptarse que favorece a la reo la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal del Nº 7 del artículo 11 del Código Penal, si consta de la boleta acompañada al proceso que aquélla depositó —pese al hecho de tratarse de una mujer pobre, que vive en un conventillo y es madre de cinco hijos menores—, la suma de cincuenta escudos en favor de la ofendida, ya que dicha suma representa evidentemente un sacrificio económico de parte de la enjuiciada y revela el ánimo sincero de reparar el daño ocasionado por el delito.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se elimina del fallo en alzada el considerando sexto; en el

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 53. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

motivo cuarto, entre los vocablos "la" y "si" se intercala la palabra "que"; se reproduce en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que favorece a la reo, además de la irreprochable conducta anterior, aceptada en el motivo séptimo de la sentencia de primera instancia, la atenuante del Nº 7 del artículo 11 del Código Penal, ya que consta de la boleta de fojas 51 que depositó la suma de cincuenta escudos en favor de la ofendida. Si se considera que la procesada es una mujer pobre, que vive en un conventillo (fojas 40) y madre de cinco hijos menores (partidas de fojas 52, 53, 54, 55 y 56), la suma antes referida representa evidentemente un sacrificio económico y revela el ánimo sincero de reparar el daño ocasionado por el delito;

2º) Que, de consiguiente, en favor de la procesada militan dos circunstancias atenuantes de responsabilidad y ninguna agravante, y en este caso, de conformidad a lo que previene el artículo 67 inciso 4 del Código Penal, puede el Tribunal imponer la pena inferior en uno o dos grados, según sea el número y entidad de dichas circunstancias. Los sentenciadores, atendida la calidad de las atenuantes mencionadas, optan por rebajar en dos grados la sanción impuesta a la reo, por lo cual en este aspecto discrepan de la opinión del Ministerio Público que solicita se confirme en todas sus partes el fallo en estudio.

Por estas consideraciones, y de acuerdo a lo que previenen los artículos 514 del Código de Procedimiento Penal y 30 del Código Penal, se confirma la sentencia de dieciocho de Agosto último, que se lee a fojas 42, con declaración de que se reduce a trescientos días la pena de presidio que se impone a la reo Norma Lidia Soto Villagrán, como autora del delito de lesiones graves en riña o pelea inferidas a Delfina Estrada Pacheco, y de que como única accesoria se le aplica la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

Apareciendo de los antecedentes que la procesada reúne todos los requisitos señalados en el artículo 1º de la Ley 7821, se le remite condicionalmente

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 53. Lesiones (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la pena de presidio impuesta, debiendo quedar sujeta a observación por el Patronato Local de Reos por el término de un año y cumplir todas las demás exigencias que señala el artículo 2º del texto legal citado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Víctor Hernández Rioseco.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Pedro Parra Nova, don Enrique Broghamer Albornoz y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.